

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



“Justicia Bajo Tortura”

Marcela Alcántara Guerra

Directores:
Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
Dr. Carlos Bravo Regidor

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
Maestría en Periodismo y Asuntos Públicos

“La lógica es inalterable, pero no puede resistir a un hombre que quiere vivir”

Franz Kafka, El Proceso

La historia de la justicia mexicana está plagada de irregularidades, sin sentidos, violaciones y arbitrariedades. Cuando un individuo se encuentra obligado a enfrentarse con ella, ya sea como víctima o imputado, se topa con un laberinto del que en escasas ocasiones se puede salir victorioso. La impartición de justicia en nuestro país suele ir acompañada de violaciones a los derechos humanos. Por muchos años el principio de presunción de inocencia era sólo realidad en las películas estadounidenses y la policía de investigación sólo existía en series como CSI. Todavía estamos muy lejos de que esta realidad se haya transformado para asegurar un verdadero Estado de Derecho. Sin embargo, las reformas constitucionales en materia de Seguridad y Justicia (2008) o Amparo y Derechos Humanos (2011) han dado a los operadores de la justicia instrumentos más fuertes para revertir esta situación.

A pesar de los avances, existe en este momento una deuda pendiente por revisar los casos que violando toda regla del debido proceso mantienen a personas privadas de su libertad. El caso que ocupa el presente reportaje es el de Alfonso Martín del Campo. Preso desde 1992, su historia es una entre muchas donde la duda razonable y la queja de violaciones a los de-

rechos humanos por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales pone en duda que la persona que se encuentra en prisión, sea la responsable de haber cometido el crimen.

El presente reportaje se busca evidenciar a través del caso Martín del Campo como las fallas en el debido proceso impiden aclarar la verdad sobre los hechos. Por otra parte, mostrar como estas fallas además de representar una violación a los derechos humanos del imputado también violan los derechos de las víctimas (directas e indirectas) a la justicia.

Alfonso Martín del Campo lleva veintidós años en la cárcel acusado del asesinato de su hermana y su cuñado. A pesar de que su sentencia fue confirmada varias veces, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó en 2002 que Alfonso fuera liberado por violaciones al debido proceso. Diversas organizaciones de derechos humanos también se han pronunciado a favor de su liberación al encontrar elementos suficientes en su proceso que no permiten acreditar su culpabilidad. Su caso, al igual que muchos otros tiene como elemento importante alegaciones de que el acusado fue víctima de tortura. Martín del Campo denunció que fue torturado por parte de elementos de la Delegación Benito Juárez para que confesara que él había sido el autor de un doble homicidio.

El Estado Mexicano ha mantenido a Martín del Campo preso sin haber atendido las recomendaciones de la CIDH. Sin embargo, el 6 de noviembre de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción y en los próximos meses se discutirá el

caso. Como resultado de lo que decida la Corte, Alfonso Martín del Campo podría ser liberado.

La historia de Alfonso Martín del Campo es relevante puesto que pone en evidencia la ineficacia de la impartición y procuración de justicia en nuestro país. Las fallas en el debido proceso, al igual que en otros casos relevantes como el de Florence Cassez pueden llegar a ser la razón por la que una persona sea puesta en libertad y no por su falta de responsabilidad en los actos delictivos que se le imputan. Todo ello pone en evidencia la fragilidad del Sistema Penal en México. En este caso, como en muchos otros, no es la culpabilidad o inocencia de una persona lo que se discute, sino si a pesar las fallas en el debido proceso se justifica que una persona permanezca privada de libertad.

Por tanto, no será objeto de este texto determinar la inocencia o culpabilidad de Alfonso Martín del Campo, ya que esto es labor de los jueces que han conocido de su caso o de los ministros que lo discutirán en los próximos meses, sino ofrecer un testimonio de hasta que punto las fallas en la impartición de justicia pueden ser tales que impidan contar con elementos para dar un juicio justo a una persona. Asimismo, se abordarán las razones por las cuales un proceso puede violar las garantías de una persona al punto de no saber qué fue lo que pasó

Dado lo complejo del caso, este texto se dividirá en cinco partes. En primer lugar se explicará, a la luz de los documentos de la justicia mexicana y de la CIDH, se suponen que fue-

ron los hechos de la madrugada del 30 de mayo. En esta sección se explicará al lector el dilema que surge al acercarse al caso; tanto la versión del Ministerio Público como de la CIDH parten del asesinato de dos personas sin embargo, esto es lo único que tienen en común. Para esto se tomarán en cuenta los establecido por el Estado Mexicano en el Informe de Fondo 12.228 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Respuesta que dio el Estado Mexicano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ejercicio de la Facultad de Atracción de la Suprema Corte de Justicia.

En segundo lugar, se tratarán los aspectos del caso que tienen que ver con las quejas referentes a las violaciones al debido proceso y la tortura de Alfonso Martín del Campo. Se revisará la situación de la tortura en México y como el patrón existente de tortura y violaciones a los derechos humanos da sustento a las denuncias que se han hecho en este caso.

Emilio Álvarez Icaza ha sido uno de los actores principales en la defensa de los derechos humanos en nuestro país. Primero como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y actualmente como Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tiene amplio conocimiento de la situación de la tortura y las fallas al debido proceso en México por lo que en otro apartado de discutirán las reflexiones que él hace sobre el caso en una entrevista.

Como resultado de una crisis de inseguridad en el país, existe un sector de la sociedad civil que busca defender los derechos de las víctimas. Este apartado del reportaje se enfocará en

las violaciones a los derechos humanos que resultan de que el sistema de justicia no pueda dar certeza de la impartición de justicia. A través de una entrevista a Isabel Miranda de Wallace y al abogado Samuel González se verá el caso a partir de la visión de las víctimas. Igualmente, se revisará la situación de las hijas de Juana Patricia Martín del Campo y Gerardo Zamudio Aldaba. Su caso es extremadamente importante puesto que Fernanda Zamudio Martín del Campo ha declarado en diversas ocasiones que ella fue testigo del asesinato de sus padres e identifica plenamente a Alfonso Martín del Campo como el asesino.

Finalmente, se hará un análisis de cuáles son las razones por las que la Suprema Corte de Justicia decidió ejercer su facultad de atracción en el el caso. Existen argumentos poderosos por los que en unos meses Martín del Campo podría finalmente salir de prisión.

Lo que pasó el 30 de mayo

Hasta ahora, los únicos que saben exactamente lo que pasó esa madrugada del 30 de mayo son Juana Patricia y Gerardo. La verdad de lo sucedido el día de sus asesinatos se ha escapado entre el debido proceso, la duda razonable y la tortura. Alfonso Martín del Campo, hermano de la fallecida, lleva 20 años en prisión acusado de ser quien terminó con sus vidas. La versión del Ministerio Público se ha mantenido a través de la sentencia, la apelación, varios amparos y un reconocimiento de inocencia. La confesión de Martín del Campo cuenta una historia en la que fingió ser secuestrado para ocultar el asesinato de su hermana y su cuñado.

Sin embargo, existe otra historia paralela; una confesión bajo tortura, violaciones al debido proceso y una persona que dice ser inocente que ha sido privada de su libertad por más de 20 años: Alfonso Martín del Campo, víctima de un sistema de justicia basado en la ineficacia, la corrupción, y la tortura. De acuerdo a lo que cuenta el Informe del Fondo 12.228 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Martín del Campo fue objeto de una detención arbitraria y sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de policías judiciales de la Ciudad de México.

Ambos relatos, aunque son opuestos entre sí, tienen como punto en común el violento asesinato de Juana Patricia Martín del Campo y de su esposo Gerardo Zamudio. La historia que ha mantenido a Martín del Campo durante más de 20 años privado de libertad empieza la madrugada del 30 de mayo de 1992. De acuerdo a la justicia mexicana, alrededor de la una de la mañana la familia Zamudio Martín del Campo, compuesta por Juana Patricia, Gerardo y sus tres hijas de 2, 4 y 6 años, regresaron a la casa donde Alfonso vivía con ellos. Después de una discusión con Alfonso por dinero que se habían extraviado un par de días antes, Gerardo fue a dormir junto con su esposa. Aproximadamente media hora más tarde, después de haber tomado dos cuchillos y un par de guantes de hule de la cocina y de confirmar que su cuñado y su hermana estuvieran dormidos, Alfonso Martín del Campo atacó a su cuñado varias veces. Cuando su hermana despertó la atacó a ella también hasta quitarle la vida a ambos.

De acuerdo con la confesión de Martín del Campo, después del incidente él planeó fingir un secuestro. Se autoinfligió heridas con figuras de cerámica, se cambió la ropa y salió de la casa en el *thunderbird* azul de su cuñado. Aproximadamente 5 kilómetros después de la caseta de cobro de la carretera México-Cuernavaca, perdió el control del vehículo debido al exceso de velocidad y se estrelló contra el muro de contención. Abandonó el vehículo y caminó hasta abordar un camión que lo llevó de vuelta a la caseta de cobro donde dijo a la Policía Federal de Caminos que había sido secuestrado y que necesitaba comunicarse con su familia. Martín del Campo fue llevado después al lugar de los hechos donde un oficial le informó de la muerte de su hermana y de su cuñado.

Posteriormente, fue llevado a la Delegación Benito Juárez en la que fue interrogado por los policías y finalmente confesó que el había sido quien cometió los asesinatos. Ese mismo día se realizó la reconstrucción de los hechos de acuerdo a la descripción que había dado anteriormente Martín del Campo. Al día siguiente, el 1 de junio de 1992, el Agente del Ministerio Público acordó su detención por notoria urgencia, pues, a su consideración, existían serios temores de que pudiera escapar de las autoridades. Al momento de su detención no funcionaban los juzgados correspondientes, pues era un día inhábil.

Como consecuencia, ese día el Agente del Ministerio Público determinó ejercer acción penal en contra de Martín del Campo, por su probable responsabilidad en la comisión de homicidio en contra de su hermana y su cuñado. Más tarde, Martín del Campo rindió su declaración preparatoria ante el Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal en el Distrito Federal. En ese momento, en esa declaración, Martín del Campo negó que su declaración anterior fuera cierta y afirmó que había sido obtenida debido a la presión física que habían ejercido contra él elementos de la Policía Judicial.

Esa fue la primera vez que, en un documento oficial, Martín del Campo afirma haber sido torturado. Para él, los trágicos acontecimientos del día anterior ocurrieron de la siguiente manera: El 29 de mayo en la noche, Martín del Campo, su hermana, su cuñado y sus sobrinas asistieron a una reunión de la que él se regresó antes y se retiró a su cuarto a dormir por lo que no escuchó a que hora regresó el resto de su familia. De manera repentina fue des-

pertado por los gritos de su hermana. Cuando fue a ver que era lo que ocurría encontró a un hombre con una media en la cabeza el cual al verlo lo atacó y lo obligó a recostarse sobre la cama. Instantes después una segunda persona lo atacó y mientras era golpeado le preguntaron que dónde estaba el dinero y las llaves del coche. Él inclusive relató que lo golpearon en la cabeza con unas figuras de cerámica. Después fue subido a la cajuela del *thunderbird* azul de su cuñado y lo amordazaron con una toalla. Condujeron por varios minutos hasta que Martín del Campo escuchó un fuerte ruido y el auto se detuvo. Después de un momento con ayuda de una llave de herramienta logró romper una de las luces traseras del coche y se percató de que estaba en la carretera. Tiempo después se las arregló para abrir la cajuela y poder salir del automóvil. Fue en busca de ayuda de la Policía Federal de Caminos y les relató lo que había sucedido.

Una vez de regreso al domicilio, los policías lo trasladaron a las instalaciones de la Décima Agencia Investigadora de la Delegación Benito Juárez de la PGJDF para que rindiera su declaración. Hasta ese momento él se encontraba en calidad de víctima. De acuerdo a lo relatado por Martín del Campo en diversas ocasiones, los policías judiciales lo golpearon y torturaron para que firmara una declaración en que se autoinculpaba por los homicidios. De acuerdo al Informe de Fondo de la CIDH se explica lo siguiente:

“Le colocaron una bolsa de plástico que le cubría toda la cabeza, esta bolsa la apretaban con el fin de que le faltara aire, mientras los policías judiciales iban redactando su versión de los hechos. Fueron entre 10 y 12 agentes que lo presionaban, asimismo fue

severamente golpeado en el estómago con franelas mojadas así como en la cabeza. Recibió también golpes con la mano abierta en la cara, dándole también patadas en los testículos, los policías judiciales se turnaban para golpearlo, obligándolo a firmar una declaración autoinculpatoria y a colocar su huella dactilar. Dentro de dicha declaración arrancada bajo coacción Alfonso Martín del Campo Dodd reconoce haber asesinado tanto a su hermana como a su cuñado, señalando también que trató de aparentar un secuestro para evadir su culpabilidad.”

Como consecuencia de los hechos de ese 30 de mayo, Martín del Campo fue condenado a 50 años de prisión. La sentencia de primera instancia fue el 28 de mayo de 1993. Martín del Campo solicitó posteriormente los siguientes recursos para probar su inocencia:

- a) Una apelación en la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual confirmó la sentencia condenatoria el 17 de agosto de 1993.
- b) Un amparo directo contra la sentencia definitiva; sin embargo, el 2 de diciembre de 1997 se confirmó la condena.
- c) Un incidente de reconocimiento de inocencia ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero el 29 de abril de 1999 dicho tribunal lo rechazó.
- d) Un juicio de amparo directo contra dicha sentencia, que a su vez fue rechazado el 3 de septiembre de 2001 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
- e) Reconocimiento de inocencia en 2011, el cual fue negado.

Los sucesos del 30 de mayo de 1992 no se han podido esclarecer. La existencia de dos historias, opuestas entre si, abre la posibilidad de que una persona inocente esté tras las rejas y, como consecuencia que esté libre un culpable. El Estado Mexicano sostiene que existen elementos suficientes para mantener preso a Martín del Campo. Pero las condiciones del sistema de justicia en México y el conocido recurso de la tortura por parte de las fuerzas del orden, hacen que la versión de organizaciones de derechos humanos y la Comisión Interamericana vuelva emblemático al caso.

Sobre el debido proceso y la tortura

A pesar de todos los recursos interpuestos, Martín del Campo permanece preso. Sin embargo, su caso fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Acción de los Cristianos contra la Tortura (ACAT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité de Abogados por los Derechos Humanos (Lawyers Committee for Human Rights). Martín del Campo es importante por que su caso es susceptible de encajar en un patrón de tortura sistemática por parte de las fuerzas del orden en México.

En este sentido, los errores en el debido proceso y las inconsistencias en la investigación son coherentes con hallazgos previos en otros casos en México y dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por tanto, las violaciones a los derechos humanos de Alfonso Martín del Campo podrían ser emblemáticas del sistema de justicia. Aunque los hechos que relata Martín del Campo no han sido aceptados por la justicia mexicana, estos se encuadran fácilmente dentro de las violaciones a derechos humanos que diversos organismos han reclamado suceden en México de manera cotidiana. La tortura, como ya denunciado las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano, Amnistía Internacional o Human Rights Watch, es un práctica que lamentablemente sucede de manera constante cuando una persona es puesta en custodia del Estado Mexicano.

El Estado Mexicano en la respuesta que dio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que el caso de Alfonso Martín del Campo no es representativo ni ejemplifica la situación general de la procuración e impartición de justicia en México. Inclusive señala que si algo es característico del caso es su falta absoluta de méritos para ser siquiera considerado como un asunto paradigmático.

Por tanto, en este capítulo se mostrará la manera en que este problema ha trascendido el caso Martín del Campo, así como la manera en que las fallas al debido proceso y las denuncias de tortura, de acuerdo a estándares internacionales, deberían influir en la sentencia. El objetivo es demostrar como un proceso como el de Martín del Campo, cuando está plagado de irregularidades y violaciones a los derechos humanos, no permite conocer la verdad de los acontecimientos.

México ha ratificado instrumentos específicos en materia de tortura como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Igualmente en el 2005 ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura. Por tanto, además de lo que establecen las leyes nacionales México tiene compromisos internacionales en la materia.

Human Rights Watch por ejemplo, en su informe de 2011 “Neither Rights Nor Security” afirma que existe un patrón en el cual las personas son desaparecidas durante un tiempo

determinado antes de ser presentadas al Ministerio Público. Durante ese tiempo es que son víctimas de tortura. Durante el tiempo que se realizó el informe la organización tuvo conocimiento de 170 casos de tortura en los cinco estados del país en los que se hizo el diagnóstico.

Entre los métodos que de acuerdo a este informe son los más utilizados están la asfixia con bolsas de plástico y los golpes, siendo estos mismos los que ha descrito Martín del Campo en sus múltiples declaraciones. Se busca que a través de estos métodos de tortura las personas tengan el menor número de heridas visibles. Igualmente, en este informe se describe que el propósito de la tortura en muchas ocasiones es lograr que una persona firme o haga una confesión inculpando ya sea a sí misma o otra persona. La tortura se detiene una vez que la persona decide confesar el crimen y posteriormente los servicios médicos les son negados agravando así las consecuencias físicas y psicológicas a corto y largo plazo. En los casos que estudiaron no se encontró que ninguna autoridad se encontrara bajo proceso.

Amnistía Internacional también se ha pronunciado al respecto. En el informe “Culpables conocidos, víctimas ignoradas” se describe una situación similar a lo que afirma Human Rights Watch. Uno de los principales obstáculos es que difícilmente se tiene un registro de las víctimas de tortura. Esto se debe a que la gente no suele denunciar este tipo de violaciones a los derechos humanos y que cuando se hace una denuncia rara vez hay consecuencias para los responsables. De acuerdo al informe, durante el periodo de 2007 a 2011 la CNDH recibió 4,841 denuncias por malos tratos y tortura. Sin embargo, esta cifra solamente refiere

a los hechos cometidos por autoridades federales, dejando de lado las estatales y municipales.

El informe también hace énfasis en la utilización de la tortura con el fin de obtener confesiones. En el momento en que ocurrieron los asesinatos, el sistema de justicia era de tipo inquisitivo y mixto¹ por lo que hasta antes de la Reforma de Seguridad y Justicia de 2008 el principio de inmediatez procesal se tomaba en cuenta dentro de las investigaciones. Esto quiere decir que se concede más importancia a las declaraciones iniciales hechas bajo custodia del Ministerio Público que a la declaración que después se haga ante el juez. Este tipo de práctica, que aún tiene vigencia en los estados que siguen sin aplicar el nuevo sistema de justicia penal² fomenta el uso de la tortura para la obtención de confesiones. Esta situación impide que los acusados se puedan defender de los cargos basados en las confesiones obtenidas bajo tortura. De acuerdo a la encuesta del CIDE de 2012 a personas en reclusión, el 55% de las personas que confesaron un crimen lo hicieron porque fueron golpeados o amenazados.

¹ El sistema inquisitivo mixto se refiere a que entre otras cosas la carga de la prueba está en el inculcado. Es decir, quien tiene que probar su inocencia es quien está acusado. Los juicios se hacen de manera escrita. Este sistema se encuentra en transición a uno de tipo acusatorio hasta el 2016.

² El nuevo sistema de justicia penal se encuentra en la fase de implementación desde la reforma constitucional de 2008 hasta el 2016. Este sistema de tipo acusatorio pretende integrar el principio de presunción de inocencia en el cual una persona es inocente hasta que sea sentenciado. Igualmente introduce los juicios orales y una serie de principios que buscan garantizar los derechos humanos de los inculcados.

Igualmente, en el informe que realizó la Red Todos los Derechos para Todos y Todas del 2012, en el marco del Informe de México ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, se encontró que de acuerdo a los datos de organizaciones de la sociedad civil la tortura es un fenómeno extendido y sistemático en nuestro país. El Colectivo contra la Tortura y la Impunidad documentó 253 casos de tortura desde 2006 a la fecha. El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas 41 casos de tortura entre enero de 2012 a junio de 2011 en el estado de Chiapas. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinolán más de 60 actos de tortura y tratos crueles entre 2009 y 2012 en Guerrero. El Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, 20 casos de tortura cometidos contra habitantes de Ciudad Juárez.

Por su parte, en su Informe sobre México de 1998, la Comisión Interamericana apunta que la mayor parte de los casos de tortura ocurren en el contexto de la procuración de justicia, es decir, durante las etapas previas a la investigación de los delitos. Al igual que en el informe de Amnistía Internacional, el de la Comisión Interamericana advierte que existe una relación entre el principio de inmediatez y los casos de tortura: los agentes responsables por los casos de tortura son los policías judiciales tanto federales como estatales, los miembros del Ministerio Público y las fuerzas armadas.

Existen a su vez varios casos de tortura y violaciones a los derechos humanos en México que han llegado a la Comisión Interamericana. Uno de ellos, por ejemplo, es el caso los campesinos ecologistas Cabrera y Montiel o de Valentina Rosendo Cantú. Los cuales, en el

primer caso, sufrieron de detención arbitraria y tortura por sus labores de activismo. En el segundo, se trata de una mujer indígena que fue violada por elementos del ejército y que de acuerdo a la jurisprudencia de la CIDH se considera igualmente como tortura.

Por tanto, el caso de Alfonso Martín del Campo no es atípico en un país donde ya han sido documentados varios casos de tortura. Es por eso que los hechos relatados parecen insertarse en un patrón sistemático de violación de los derechos humanos en los procesos de impartición de justicia y cuando un civil está en custodia de una autoridad.

De acuerdo con la defensa de Martín del Campo, en varias ocasiones se presentaron denuncias por los actos de tortura. Sin embargo, éstas no tuvieron efectos en su sentencia. Por la vía administrativa, se presentó una queja ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, como resultado, se encontró que el comportamiento de Sotero Galván Gutiérrez, un policía judicial responsable su detención arbitraria, no había salvaguardado la legalidad ni la honradez y había incurrido en actos que implicaron abuso o ejercicio indebido de su cargo. Estos cargos se refieren a los actos de tortura que se cometieron en contra de Martín del Campo.

Igualmente, las organizaciones peticionarios denunciaron ante la CIDH que el juicio penal se llevó a cabo violando el derecho al debido proceso, pues la confesión fue la única prueba en la que se sustentó la condena y esta fue obtenida bajo tortura. Por otra parte, el abogado de oficio que le asignaron a Martín del Campo no tenía cédula profesional y era, en

realidad un ingeniero en sistemas, por lo que también fue violado su derecho a ser asistido por un abogado o una persona de su confianza. Asimismo, él se retractó de su confesión en la primera oportunidad que tuvo de comparecer ante un juez, justo dos días después de su detención. Finalmente, otra violación al debido proceso ocurrió porque Martín del Campo Dodd permaneció detenido en las instalaciones de la PGJDF desde la mañana del sábado 30 de mayo de 1992 hasta las 14:00 horas del siguiente lunes, excediendo el plazo máximo de 48 horas que existe desde la privación de libertad o detención hasta que una persona debe de ser presentada ante un juez.

Desde el punto de vista de la investigación, la recomendación 13/2002 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con elementos que en un sentido estricto de respeto del debido proceso debieron haber derivado en la liberación de Martín del Campo.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales vigente en ese momento, cuando una persona excede el tiempo antes de ser presentada a un juez las declaraciones que se hayan hecho en ese lapso no tendrán validez. Por tanto, su confesión y un reconocimiento de objetos y la reconstrucción de los hechos que fue presentada un día después de los asesinatos no debieron haber sido incluidas como pruebas ni tomadas en cuenta.

En la recomendación también se dice que no existen elementos más allá de la confesión que acrediten la culpabilidad de Martín del Campo. Por tanto, si se cumpliera lo establecido por

los estándares nacionales e internacionales debería haber sido liberado, al menos hasta no contar con mayores elementos que sirvieran para acreditar su culpabilidad.

Finalmente, la CDHDF recomendó las siguientes acciones para dar certeza jurídica al proceso y proteger los derechos humanos de Martín del Campo:

- Se reabriera la averiguación previa donde se denunció la tortura y la detención arbitraria de Martín del Campo.
- El Ministerio Público quedara a cargo de la integración de esa averiguación previa y examinara todas las diligencias practicadas, y las realizadas en otras investigaciones relacionadas con el caso que constaran en la averiguación previa.
- Se diseñara un plan de investigación para conocer más acerca de la detención arbitraria y tortura alegadas por Alfonso Martín del Campo Dodd y las aludidas por la CDHDF.
- Se estableciera la cuantificación de una reparación justa por las violaciones a Derechos Humanos.
- En el caso de que Alfonso Martín del Campo Dodd, se promoviera el “Reconocimiento de Inocencia” y se consideraran las observaciones realizadas en el cuerpo de la recomendación respecto de la detención arbitraria y la tortura de que fue objeto Martín del Campo.

Tanto organizaciones no gubernamentales como organismos internacionales han condenado la falta de investigación a las violaciones al debido proceso y a la integridad de Martín del Campo.

El hecho de que no haya más sustento en la investigación que una confesión que según los indicios acumulados fue obtenida bajo tortura, no permite conocer realmente de que manera se desarrollaron los hechos. Ante la falta de pruebas, existe la posibilidad de que de acuerdo a lo que se planteó en este capítulo no se pueda conocer la manera en que se dieron los asesinatos de Juana Patricia Martín del Campo y de Gerardo Zamudio.

Entrevista a Emilio Álvarez Icaza: La Justicia mexicana, fábrica de culpables.

Emilio Álvarez Icaza es un sociólogo mexicano que ha dedicado su vida a la defensa de los derechos humanos. Él fue Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Durante su periodo fue emitida la recomendación 13/2002. Actualmente es el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, sus reflexiones sobre el caso y sobre la justicia mexicana permiten tener un panorama del contexto y de las razones por las que a su parecer la situación de Alfonso Martín del Campo corresponde más bien a cuestiones estructurales e institucionales que a un caso aislado.

De acuerdo con Emilio Álvarez Icaza, la tortura y las fallas al debido proceso que hacen emblemático el caso de Alfonso Martín del Campo se deben a distintas deficiencias. En primer lugar, existe una dinámica de violencia institucional donde en lugar de buscar responsables se fabrican culpables. Esto se debe a que existe igualmente una debilidad estructural en materia de investigación (peritajes, evidencia, pruebas) lo que hace más fácil buscar a alguien para inculparlo que encontrar al verdadero responsable. En ese sentido, la tortura no sólo es muy usada sino que también se vuelve funcional ya que a partir de esto se pueden conseguir confesiones que respondan a un hecho de procuración de justicia aunque no necesariamente bajo las reglas de justicia y del debido proceso. Igualmente, señala que en 1992 era usual que se aceptaran las confesiones bajo tortura aunque no existieran otras pruebas que inculparan.

Por otra parte, existe una confusión para la justicia mexicana entre impartición y procuración de justicia con la administración y procuración de venganza. Esto, en sus palabras es que “No necesariamente busca quien lo haga sino quien lo pague” Para él, el caso Martín del Campo Dodd es emblemático y una muestra de los riesgos y las gravedades de la práctica de la tortura como un mecanismo para tener culpables.

Acerca del grado de impunidad que gozan los operadores de justicia en casos de tortura, comentó que hay tal margen de impunidad por varios factores. El primero es porque la gente está en manos de los torturadores y no hay mecanismos eficaces para defenderlos de ellos y entonces las amenazas se cumplen. Existe un contexto, institucional y social para que las amenazas se cumplan. El segundo es que ni los Ministerios Públicos ni los jueces sancionan por tortura. En México hay muy pocos sentenciados por actos de tortura porque hay una práctica que no es combativa. Tercero, cuando hay denuncias de tortura no hay una reacción de los políticos con una indignación generalizada ante el tema. Para él es vital que sean los gobernantes los que encabecen la indignación y que manden constantemente mensajes de que por ningún motivo se va a permitir la tortura.

En su opinión, hay una especie de permisividad, inclusive tolerancia bajo una presión social de eficacia de resultados. Los gobernantes, como producto de la presión mediática o del debate de la opinión pública, pareciesen mandar un mensaje de tolerancia. El mensaje que se manda directa, indirecta, pasiva o activamente, es de complicidad o permisividad.

Respecto a las implicaciones sobre lo que pueda resolver la SCJN respecto al caso Alfonso Martín del Campo, Álvarez Icaza apunta que, por una parte, la CoIDH no aceptó el caso de Alfonso Martín del Campo Dodd en la etapa de excepciones preliminares y no se pronunció sobre el fondo porque consideró que los hechos ocurridos habían sido previos a la aceptación de la competencia contenciosa de la CoIDH por México. La Corte interpretó así que no se actualizaba la hipótesis de que la tortura era un acto continuado. Aceptó la idea de que hay consecuencias posteriores pero que no es un acto continuado, es un acto que tiene un inicio y un término pero que tiene consecuencias. A diferencia de desaparición forzada que se considera un delito continuado.

Por tanto, una vez que la CoIDH rechazó la aceptación del caso el Estado entra en una especie de limbo jurídico porque como no se pronunciaron por el fondo del caso queda entonces vigente el Informe de Fondo de la Comisión que pide la liberación de Martín del Campo. En ese sentido, señaló, que el Estado Mexicano se ha rehusado a tratar el caso porque considera que ya el caso está cerrado y de acuerdo a él no es así.

Para Emilio Álvarez Icaza que la SCJN se pronuncie sobre el caso puede ser extraordinariamente importante para resolver un tema jurídico sobre qué se hace cuando la CoIDH no resuelve el fondo de un caso y hay un Informe de Fondo vigente. Sería de la mayor importancia ayudaría al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano.

Sobre los derechos de la víctimas y de los imputados, aseguró que cuando no se respeta el debido proceso ni la certeza jurídica ni las garantías judiciales lo que se logra es la institucionalización de la injusticia, de manera que se puede tener una persona inocente castigada por que hay que tener un culpable. Por otra parte, hay tales debilidades en la integración de la averiguación previa que en muchos casos cuando se defienden los derechos de las víctimas es un tema de convicciones casi fundadas en creencias no en elementos técnicos científicos. Igualmente existe un debate procesal sobre cuáles son las garantías que tienen las víctimas y las que tienen los presuntos responsables. Reconoce a su vez que la justicia mexicana está muy permeada por sus condiciones de opinión pública, presión política y de manipulación. Finalmente, señalando que es importante no confundir los conceptos de justicia y venganza.

Entrevista a Isabel Miranda de Wallace y Samuel González: ONGs fábricas de inocentes

En caso de que el Estado Mexicano adoptara las recomendaciones de la CIDH y de la CDHDF, Alfonso Martín del Campo debería salir libre hasta que no se pudiera comprobar su responsabilidad en los hechos de los que se le acusa. Pero dicha situación resulta, para quienes defienden los derechos de las víctimas, violatoria del derecho de las víctimas a conocer la verdad y a que el Estado Mexicano investigue efectivamente los hechos.

Como resultado de los incidentes del 30 de mayo de 1992 dos personas perdieron la vida. Esto trajo consecuencias terribles en la vida de las personas que los rodeaban, en concreto de sus tres hijas, que evidentemente también son víctimas. La falta de una correcta investigación y las violaciones a los derechos humanos de Martín del Campo constituyen, a su vez, una violación a los derechos de las hijas de Juana Patricia y Gerardo. Si Martín del Campo saliera libre como consecuencia de la resolución que hará la Suprema Corte de Justicia, existe la posibilidad de que la falta de investigación haya resultado, por un lado, en que una persona inocente haya estado 22 años en la cárcel y el verdadero culpable en libertad; o, por otro lado, la posibilidad de que se esté liberando a un culpable.

Sin embargo, para la familia Zamudio Martín del Campo no existe duda de que el asesino de sus padres es quien en estos momentos está tras las rejas. El testimonio de María Fer-

nanda, en el cual cuenta que fue testigo del asesinato de sus padres es para ellas la muestra inequívoca de la razón por la cual Alfonso Martín del Campo debe permanecer en prisión.

Sin embargo, a pesar de ser bastante problemático mantener a una persona tras las rejas por un testimonio recabado once años después de los hechos, Fernanda Zamudio está segura de haber visto a Alfonso Martín del Campo asesinar a sus padres. De acuerdo con información de sus abogados, las consecuencias de esos hechos han marcado la vida de la ahora joven.

A pesar de lo anterior, tanto la ciencia forense como la psicología han probado que este tipo de identificación es susceptible a fallas y, por tanto deben existir otros elementos que inculpen además de los testigos. Ejemplo de esto, la organización *Innocence Project* en Estados Unidos se dedica a usar la ciencia forense y el ADN para exonerar a personas. De acuerdo a sus estadísticas, en el 75% de los casos en que lograron probar la inocencia de una persona por medio del uso del ADN la identificación por medio de testigos tenía un papel esencial.

Sin embargo, tanto ella como sus hermanas buscan defender su derecho como víctimas frente a lo que para muchos activistas se considera un “garantismo extremo”. Consideran que como víctimas tienen derechos que deben ser protegidos por la justicia mexicana.

Una de las personas que más defiende este punto de vista es la activista Isabel Miranda de Wallace. Después del secuestro y asesinato de su hijo, Miranda de Wallace se ha dedicado a

través de su organización civil “Alto al Secuestro” a difundir y proteger los derechos de la víctimas de la delincuencia en México. Ella ha seguido de cerca el caso y junto con su equipo han acompañado y asesorado a la familia Zamudio Martín del Campo.

Después de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerciera su facultad de atracción para conocer del caso, Wallace junto con Alejandro Martí, otro activista de los derechos de las víctimas, presentaron un *Amicus Curiae*, es un recurso en el que cualquier persona puede ofrecer elementos que consideran que son importantes para que la SCJN los tome en cuenta. En este documento, se oponen a la posibilidad de que Martín del Campo sea liberado. El escrito fue entregado por Miranda de Wallace y las dos sobrinas de Martín del Campo. De acuerdo con dicho documento, existen suficientes elementos para sostener que Martín del Campo es culpable. Así como una serie de irregularidades por las que exponen que el caso no debió haber sido tomado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El problema es que, independientemente de las violaciones a los derechos humanos que haya sufrido el inculcado, Wallace y las sobrinas de Martín del Campo consideran que no debe ser liberado puesto que ya ha sido encontrado culpable y esto vulneraría los derechos de las víctimas. De acuerdo a su abogado, Samuel González, existen más elementos que inculpan a Martín del Campo que sólo la confesión. Según explica, el debido proceso como lo ha entendido la Comisión Interamericana y la Comisión del Distrito Federal es que si alguno de los pasos tuvo alguna irregularidad o la prueba fue obtenida violando los dere-

chos humanos todo el proceso se debe anular. Sin embargo, él considera que si se anularan los elementos obtenidos bajo tortura y violando garantías, el resto del proceso permite mantener la culpabilidad de Martín del Campo. Por tanto, sería violatorio para los derechos de las víctimas que fuera excarcelado.

Por otra parte, ellos encuentran que los elementos que expone Martín del Campo para acreditar su tortura no son adecuados. El tiempo transcurrido entre que sucedió la tortura y en que fue acreditada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hace que, de acuerdo a ellos no sea confiable. Igualmente, han encontrado que el Protocolo de Estambul para determinar si fue víctima de tortura no fue aplicado a Martín del Campo de acuerdo a los estándares internacionales.

Para Isabel Miranda de Wallace, el problema en este caso es que tanto las organizaciones de la sociedad civil como los organismos internacionales han usado los derechos humanos para fabricar inocentes. En ese sentido, para ella casos como este, o el de Florence Cassez ,son la muestra de que las autoridades no dieron crédito a las voces de las víctimas. De esta manera personas las que las víctimas ha identificado como culpables han podido sembrar la duda de su inocencia.

En 2011 cuando se promovió el incidente de reconocimiento, Miranda de Wallace se involucró en el caso. De acuerdo con sus declaraciones en ese momento, la posibilidad de liberar a Martín del Campo representaba una violación a los derechos de las víctimas: “Esta es

la prueba fehaciente de lo que he venido comentando durante mucho tiempo, las víctimas somos como fantasmas, somos inexistentes para el sistema para todos, para la procuración, para la administración de justicia y para los propios derechos humanos en el Distrito Federal.”

Sin embargo, los derechos de las víctimas presentan dos problemas cuando se trata de analizar su pertinencia dentro de un proceso penal. Por una parte, existe la posibilidad de que estos puedan ser confundidos con venganza y las víctimas se involucren de una manera que implique que el acusado “sea castigado como merece”. Por otra parte, el papel de las víctimas está representado en el sistema de justicia a través del Ministerio Público y las fiscalías.

Respecto al primero, Miranda de Wallace aclara que se trata de conceptos diferentes ya que para ella la venganza es hacer pagar a una persona con un daño igual al que cometió y el concepto de justicia involucra el cumplimiento de la ley y la responsabilidad de las personas por sus acciones. En el segundo caso, la reciente Ley de Víctimas reconoció nuevos derechos a las víctimas para poder aportar más elementos a sus procesos.

Sin embargo, esto también deberá entrar en sintonía con las Reformas Constitucionales de 2011 que reconocen los estándares internacionales en derechos humanos al mismo nivel que la Constitución. Lo anterior, a la luz de los derechos humanos, puede representar un problema. De acuerdo con Miranda de Wallace y Samuel González, el cumplimiento cabal

de los estándares actuales de derechos humanos en casos pasados ocasionaría que gran parte de los ahora sentenciados tuvieran que salir libres por fallas del debido proceso. Para ellos se trata de una tensión: aplicar una ley que pareciera hecha en el primer mundo para una policía que no está preparada ni sensibilizada.

Actualmente la SCJN se encuentra analizando el caso para pronunciarse sobre un amparo que se interpuso por el reconocimiento de inocencia que fue negado a Martín del Campo. Como consecuencia de la lucha por reconocer mayores derechos a las víctimas, la Corte ya ha aceptado que sean introducidos elementos por parte de las víctimas. Por lo cual, la discusión y la decisión que pueda llegar a tomar la Corte será valorando tanto los elementos presentados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como los que las víctimas consideren pertinentes. Por tanto, será la primera vez desde 1992 en que serán valoradas las versiones de ambas partes. Pudiendo ser esta, así, una oportunidad para que la justicia mexicana sienta un precedente de como deben ser tratados los derechos de las víctimas en un caso emblemático de violaciones a los derechos humanos.

Sobre lo que decidirá la Corte

El caso de Alfonso Martín del Campo, como ya se ha explicado, ha despertado el interés tanto de la sociedad civil como de organismos internacionales. Es por esto que el 6 de noviembre de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción para pronunciarse acerca de un amparo a la sentencia del reconocimiento de inocencia que fue promovido en 2011. El objetivo de este fue manifestar que las resoluciones de la CIDH y de la CDHDF eran suficientes para acreditar la tortura y que, además, el informe de la Comisión Interamericana sería obligatorio en todos sus términos para todas las autoridades en el Distrito Federal.

En ese sentido, la Corte deberá pronunciarse acerca de si las disposiciones de la Comisión Interamericana son obligatorias para el Distrito Federal. Por tanto, la Corte no hará un análisis de fondo, es decir, acerca de si Martín del Campo asesinó a su hermana y su cuñada, ni siquiera acerca de si efectivamente hubo o no tortura.

De acuerdo a lo que dice la solicitud de atracción lo que se decidirá es lo siguiente:

“(…) si los informes de fondo que emite la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al momento de estudiar y determinar una violación de derechos humanos, constituyen resoluciones emitidas por un órgano de derechos humanos cuya competencia fue reconocida por el Estado mexicano y, consecuentemente, si éstas son obligatorias en sus términos para

las autoridades del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.”

De acuerdo con la Corte, lo que se decida podrá sentar un precedente relevante en cuestiones de trascendencia jurídica para la protección de los derechos humanos. En ese sentido, la Primera Sala que se encargará de discutir el tema espera pronunciarse sobre los siguientes cuestionamientos:

- ¿El artículo 36 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que las resoluciones y sentencias deben ser obligatorias?
- ¿Cuáles son los órganos, organismos y tribunales de derechos humanos que se engloban en el artículo 36?
- ¿Cómo es que el Estado mexicano reconoce la competencia de un determinado órgano o tribunal de derechos humanos?
- ¿Cuál debe ser el alcance de la “fuerza obligatoria” de estas resoluciones o sentencias emitidas por órganos o tribunales de derechos humanos en el ámbito del Distrito Federal?
- ¿Las autoridades mexicanas se encuentran facultadas para cuestionar las resoluciones emitidas por órganos internacionales de derechos humanos en el marco de sus respectivas competencias?

Es decir, la discusión girará en torno a definir cuáles son las obligaciones de los estados, en concreto del Distrito Federal frente a los organismos internacionales de derechos humanos.

En concreto, el artículo 36 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal dice a la letra lo siguiente: “Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria en el Distrito Federal. Los entes públicos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias. “

Por tanto, de acuerdo a lo que se plantea existen fuertes elementos para que la Suprema Corte declare que las resoluciones de la Corte son obligatorias y por tanto de esto dependerá la libertad de Alfonso Martín del Campo. Su encarcelamiento de 22 años puede terminar con la decisión de la Corte. Sin embargo, para ese momento su responsabilidad en los hechos del 30 de mayo de 1992 ya no podrá ser aclarada.

El problema de las fallas en el debido proceso es que cuando son tan profundas como el caso de Martín del Campo aún cuando se quieran reparar, las violaciones a los derechos humanos son tan graves que no sólo incluyen a la persona que las sufrió directamente sino también a quienes como consecuencia de la liberación de un individuo pueden nunca encontrar justicia.

La hijas, las madres, los padres y los hermanos de Juana Patricia y Gerardo, nunca podrán tener justicia. Por una parte, quienes aseguran la inocencia de Alfonso conocieron las consecuencias de su tortura y privación de la libertad. Quienes sostienen su culpabilidad podrían ver caminar en libertad a quien creen ser un asesino, todo esto por la incapacidad del Estado Mexicano para demostrar, con justicia y apegados a derecho, su responsabilidad en los hechos.

Lo grave de la historia de Alfonso Martín del Campo es que debido a las violaciones al debido proceso, la confesión bajo tortura y las fallas en la investigación nunca se podrá saber con certeza que fue lo que pasó ese 30 de mayo de 1992. La falta de evidencia forense concluyente y el paso del tiempo hacen que el único elemento con que se puede valorar el caso es una confesión obtenida bajo tortura.

Los Ministros de la Suprema Corte deberán decidir sobre la vida de una persona que lleva más de 20 años en la cárcel. Su liberación evidenciaría el fracaso que es la justicia en México. Liberar a un inocente que perdió casi la mitad de su vida tras las rejas, o liberar a un asesino al que la justicia falló en demostrar su culpabilidad. Sin embargo, en última instancia el Estado debería de ser capaz de proteger a toda costa los derechos humanos de inocentes y culpables.

Sea cual sea el resultado, no se trata sólo de la historia de Alfonso sino de la de cientos de personas; víctimas y sentenciados que de manera cotidiana se enfrentan a un sistema de en el que la “justicia” es obtenida bajo tortura.